

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-4238** del 8 de noviembre del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MORENO TORO Y CIA LTDA** con Nit 890.915.467-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO MORENO TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.567, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto de “**PARCELACION FINCA LOS CAOBOS**”, provenientes de 22 viviendas y un (1) Mall Comercial, a ubicarse en el predio con FMI 017-20806, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que por medio del Auto N° **AU-03983** del 12 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad la sociedad **MORENO TORO Y CIA LTDA** hoy **COMOTO S.A.S** con NIT 890.915.467-2, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO MORENO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.293.567; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto “**PARCELACIÓN FINCA LOS CAOBOS**” al pasar de 22 a 32 lotes, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-20806, ubicado en la Vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Escrito N° **CE-19014** del 25 de noviembre de 2022, la sociedad **COMOTO S.A.S** presento información complementaria con respecto al trámite ambiental de **DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-12531** del 29 de noviembre de 2022, se requirió a la sociedad **COMOTO S.A.S** presentar una nueva propuesta para la descarga del vertimiento, donde se sustente una buena capacidad de asimilación de la fuente receptora, acorde con unas observaciones planteadas por la Corporación, información que fue allegada por parte del interesado mediante el Escrito N° **CE-19945** del 13 de diciembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por de la sociedad **COMOTO S.A.S** con NIT 890.915.467-2, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO MORENO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.293.567; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto “**PARCELACIÓN FINCA LOS CAOBOS**” al pasar de 22 a 32 lotes.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico **N° IT-00233-2023 del 18 de enero del 2023**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4238 del 8 de noviembre del 2019, realizada por la sociedad MORENO TORO Y CIA LTDA (hoy COMOTOS SAS) con Nit 890.915.467-2, representada legalmente por el señor MAURICIO MORENO TORO identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.567, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto de PARCELACION FINCA LOS CAOBS, en el sentido de pasar de 22 viviendas y un Mall a treinta y uno (31) viviendas y un (1) Mall Comercial, a ubicarse en el predio con FMI 017-20806, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, es viable dado que se cumple con la densidad de vivienda establecida en la Resolución 112-4795 de 2018 del POMCA del Río Negro y el Acuerdo 392 de 2019.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la construcción de un sistema de tratamiento, conformado por las siguientes unidades: pozo de bombeo, tamiz estático, homogenizador, reactor anaerobio, clarificador secundario, desinfección, Lechos de Secado, cuyo efluente será conducido a la Quebrada FSN-2.
- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Se presenta modelación de la fuente receptora – Quebrada FSN-2 en la herramienta Qual2k, Por tanto, la Corporación procedió a validar la información presentada, y se indica lo siguiente

- El caudal de la Quebrada 2 FSN-2 posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, y SST.
- Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto; es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015, para descargas domésticas según capítulo V, Artículo 8. Por lo tanto, bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la Quebrada FSN-2, esta fuente receptora es capaz de asimilar el vertimiento doméstico del proyecto Parcelación Finca los Caobos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento-PGRMV, dicho documento se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, se considera factible su aprobación.

Con la información remitida por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00233-2023 del 18 de enero del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMOTO S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-4238 del 8 de noviembre del 2019, para que en adelante se entienda así:

“**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de vertimientos a la sociedad **MORENO TORO Y CIA LTDA (hoy COMOTO S.A.S)** con Nit 890.915.467-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO MORENO TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.567, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto de **PARCELACION FINCA LOS CAOBOS** provenientes de 31 viviendas y un (1) Mall Comercial, a ubicarse en el predio con FMI 017-20806, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. (...)

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N° 112-4238 del 8 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado "**PARCELACION FINCA LOS CAOBOS**", tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:			
		-75°	29'	24"	6	2' 52"	2212
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Pozo de bombeo; tamiz estático; homogenizador	Las bombas realizan el proceso de impulsión hacia el tamiz estático, éste realiza un proceso de retención de los sólidos suspendidos en el agua que tengan un diámetro mayor o igual 1 mm, el homogenizador cumple dos propósitos: 1. Amortiguar las variaciones que hay en la generación de agua residual; 2. Homogenizar la calidad del agua garantizando una mezcla de carga orgánica óptima para los procesos posteriores y realizar una primera oxidación de la carga orgánica. Dimensiones homogenizador: Diámetro: 2.2m; Altura: 2.2m					
Tratamiento primario	Reactor aerobio	La depuración biológica de las aguas residuales se lleva a cabo en un reactor de lodos activos con un lecho fijo integrado (IFAS). El ECOPAC tiene una capacidad de 20.3 m3 de volumen útil, diseñado en la modalidad de nitrificación.					
Tratamiento secundario	Clarificador secundario	El licor aireado pasa a un tanque de clarificación o sedimentación secundaria por tubería de transferencia de 3". Dimensiones: Diámetro: 2.5m; Altura: 2.3m					
Tratamiento Terciario	Desinfección	El agua clarificada experimenta finalmente un proceso de eliminación de Vigente desde: F-TA-04/V-07					
		microorganismos patógenos mediante la utilización de cloro. Dimensiones: Diámetro: 1.0m; Altura: 1.2m					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	La extracción de lodos en exceso se realiza accionando la válvula del tubo de salida de lodos, adyacente a la unidad de decantación. Estos lodos son trasladados hasta los lechos de secado, los cuales se encargan de recibirlos, retenerlos y deshidratarlos para facilitar su disposición final. Dimensiones: El área dimensionada para cada lecho de secado es de 1.5 m2					
Otras unidades	-	-					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	Quebrada sin nombre FSN2	Q (L/s): 0.49	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	29'	25.06"	6°	2'	51.66"	2210

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado "**PARCELACION FINCA LOS CAOBOS**", dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información allegada a la Corporación mediante Radicado **N°CE-19014** del 25 de noviembre de 2022, y Radicado **N°CE-19945** del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: REQUIERIR a la sociedad **COMOTO S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:** La obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:
 - Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación -Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
 - Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento
 - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga
 - Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación)".
- De manera anual:**
 - Realizar Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Deberá contar con las respectivas evidencias del manejo adecuado de los baños portátiles instalado para la etapa constructiva del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMOTO S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **COMOTO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO MORENO TORO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

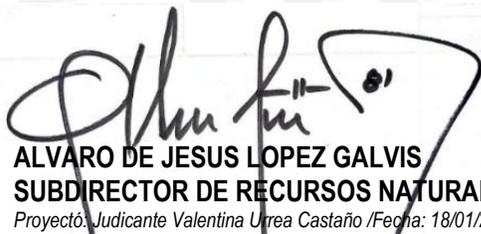
De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Utrera Castaño / Fecha: 18/01/2023-Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*

Expediente: *056070432600*

Proceso: *Modificación de un Permiso de Vertimientos*